



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 437-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de mayo de 2025, a las 08h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el día 09 de mayo 2025, a las 14:34:12, a las direcciones electrónicas de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: [ennisescobar@cne.gob.ec](mailto:ennisescobar@cne.gob.ec), de “Ennis Edmundo Escobar Cuero”, con el asunto: “*ESCRITO PARA COMPLETAR Y ACLARAR DENUNCIA - CAUSA Nro. 437-2025-TCE*”; al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: “**Causa Nro. 437-2025-TCE - VJP - Laurel - Lista 1-signed-signed-signed-signed.pdf**”, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por los abogados: Ennis Escobar Cuero; Bryan Moreno Castillo; Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano, firmas que una vez verificadas son válidas.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0489-M, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de mayo de 2025, a las 11h07: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, los abogados: Ennis Escobar Cuero; Bryan Moreno Castillo; Vicky Gómez Iglesia; y, Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos noventa (90) fojas” (fs. 96).



Una vez analizado el escrito (fs. 91-95 vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, presentada por la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: **Guerrero Arteaga Susan Ines**, responsable del manejo económico, **Sánchez Peralta Eduardo José**, representante legal; y, **León Vera Jorge Yamil**, jefe de campaña; de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia El Laurel, cantón Daule, provincia Guayas, auspiciados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG, de 05 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 437-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 97-99).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 06 de mayo 2025, a las 10h05, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene noventa y nueve (99) fojas (fs. 100).
- 1.4 Mediante auto de 07 de mayo de 2025, a las 15h36 (fs. 101-102 vta.), en lo principal dispuse:

**“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).-** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.



*Esto, por cuanto la información señalada en su escrito respecto del ciudadano **Jorge Yamil León Vera**, se encuentra incompleta.*

*Por lo tanto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso con indicación de las calles, **numeración y referencia del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- *Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa”.*

- 1.5** Mediante escrito de 09 de mayo de 2025, la denunciante, la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da cumplimiento a lo dispuesto en auto *ut supra* (fs. 107 y vta.).
- 1.6** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0489-M, de 08 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

*“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 437-2025-TCE, y, 441-2025-TCE,; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 110-111).*



- 1.7** De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) se observa que, el 20 de mayo de 2025, a las 08h43, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la **causa Nro. 441-2025-TCE**.
- 1.8** Una vez analizada la **causa Nro. 441-2025-TCE**, se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: Eduardo José Sánchez Peralta, representante legal; Jorge Vamil León Vera, jefe de campaña; y, Susan Inés Guerrero Arteaga, responsable del manejo económico por la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Las Loja, cantón Daule, provincia del Guayas, del Movimiento Centro Democrático Nacional, Lista 1.
- 1.9** El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

*“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.*

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Acumulación).**- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 437-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. **441-2025-TCE**, que se tramita en el despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 437-2025-TCE** a la causa **Nro. 441-2025-TCE**.



**SEGUNDO: (Expediente).**- Una vez notificado el presente auto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase el expediente de la presente causa, al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a sus patrocinadores, en:

- Los correos electrónicos: [secretariaguayas@cne.gob.ec](mailto:secretariaguayas@cne.gob.ec)  
[ennisescobar@cne.gob.ec](mailto:ennisescobar@cne.gob.ec)  
[bryanmoreno@cne.gob.ec](mailto:bryanmoreno@cne.gob.ec)  
[vickyiglesia@cne.gob.ec](mailto:vickyiglesia@cne.gob.ec)  
[angelpacheco@cne.gob.ec](mailto:angelpacheco@cne.gob.ec)  
[rosatapiaa@cne.gob.ec](mailto:rosatapiaa@cne.gob.ec)

- Casilla Contencioso Electoral Nro. 017 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

**CUARTO: (Secretaría).**- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

**CERTIFICO.**- Quito, D.M., 21 de mayo de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR**

